

Llg
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

A folio 1, comparece abogada de la línea de Migrantes de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, en representación de doña [REDACTED] de nacionalidad venezolana, deduciendo recurso de reclamación especial del artículo 141 de la Ley 21.325, en contra del **Servicio Nacional de Migraciones**, por la dictación de Resolución Exenta N° 29, de fecha 29 de noviembre de 2023 (notificada el 01 de agosto del presente año), que dispuso la expulsión del país de la recurrente por ingreso clandestino y la prohibición de ingreso al mismo por 5 años, solicitando que se deje sin efecto la misma por afectar el debido proceso y los parámetros establecidos en el artículo 129 de la Ley N° 21.325

En cuanto a los hechos, explica a raíz de problemas económicos y sociales ingresó a Chile por paso no habilitado el 10 de septiembre de 2023, con su hijo de 14 años Óscar Bautista, con la finalidad de visitar a sus dos hijos mayores de edad y una nieta, y dado que no pudieron obtener pasaportes vigentes, debieron ingresar por esa vía.

Señala que por el bienestar de su hijo menor de edad decide quedarse en este país, consiguiendo, en el mes de mayo, un trabajo en un hogar de cuidados de adulto mayor, sin contrato laboral formal, pero contando con oferta laboral para cuando pueda regularizar su situación migratoria.

Agrega que a la fecha no ha podido regularizar su situación migratoria ni la de su hijo y que no cuenta con antecedentes penales ni en su país de origen ni en este, además ha cumplido con la medida de control de firma periódica ante la Policía de Investigaciones.

En cuanto a la resolución impugnada, indica que la decisión de expulsión fue adoptada al margen de un procedimiento legalmente tramitado, y sin tomar en consideración los parámetros que establece el artículo 129 de la Ley N° 21.325, tales como la gravedad del hecho, aduciendo el Servicio circunstancias genéricas, sin explicar cómo la recurrente pone en riesgo la seguridad nacional con su actuar, sin considerar tampoco que todo su grupo familiar reside en Chile, ni el perjuicio que la separación pueda provocar a su hijo de 14 años.

Solicita, en definitiva, que se acoja el presente recurso, dejando sin efecto la Resolución Exenta N° 19 de fecha 29 de noviembre de 2023; en subsidio, solicita que la prohibición de ingreso al país no sea superior a 3 años en consideración a lo dispuesto en el artículo 136 N° 5 de la Ley 21.325, o bien, o lo que S.S.I. estime para la adecuada resolución de estos antecedentes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FZSZXPEJPTS

A folio 4, evacúa informe el **Servicio Nacional de Migraciones**, solicitando el rechazo del recurso.

Indica que mediante acta de notificación del 10 de septiembre de 2023, la Policía de Investigaciones de Chile le notificó personalmente a la recurrente que se dio inicio a un proceso sancionatorio de expulsión en su contra, otorgándole 10 días hábiles para evacuar descargos respectivos, de acuerdo a los artículos 132 bis de la Ley N° 21.325 y 141 de su Reglamento. Luego, de conformidad a Informe Policial N° 4948 del 13 de octubre del mismo año, se informó el ingreso clandestino de la recurrente.

Consta en el sistema que la extranjera no evacuó los descargos en el plazo otorgado para ello, no haciendo efectivo su derecho a ser oída. En consecuencia, se dictó la Resolución Exenta N° 29 de fecha 29 de noviembre de 2023, que decreta la expulsión del territorio nacional de la persona extranjera de autos, por haber ingresado al territorio nacional por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio, vulnerando los bienes jurídicos de la protección de las fronteras y la migración segura, ordenada y regular, conforme lo regulan los artículos 127 N° 1, en relación con el artículo 32 N° 3, todos de la Ley N° 21.325.

Argumenta que en el caso se ha cumplido con el debido proceso en la tramitación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la recurrente, quien fue notificada personalmente de su inicio, las causales de aquello y se le otorgó un plazo para efectuar descargos.

Encontrándose la recurrente en causal de expulsión por ingreso clandestino, el Servicio procedió a realizar la ponderación que existe el artículo 129 de la Ley N° 21.325, así, en cuanto a la gravedad de los hechos, no registra antecedentes delictuales ni infracciones migratorias, no mantiene periodo de residencia regular en el país, y no acreditó tener vínculos familiares, ni ha realizado contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica en el país.

En cuanto a la prohibición de ingreso por cinco años dispuesta en la resolución recurrida, se basa en lo señalado en el artículo 136 de la Ley 21.325, encontrándose dentro del margen legal y tomando también en consideración las circunstancias del mencionado artículo 129.

A folio 7, se evacúa informe por la **Policía de Investigaciones de Chile, de la Prefectura Provincial de Valparaíso**.

Indica que la recurrente no registra movimientos migratorios, se encuentra sujeta a control de firmas, cuenta con expulsión vigente decretada el 28 de noviembre de 2023, notificada el 01 de agosto de este año.

A folio 8, se ordena traer los **autos en relación**.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, atendido lo previsto en el artículo 141 de la Ley N° 21.325 y artículo 164 de su Reglamento Decreto N° 296, *“El*



afectado por una medida de expulsión podrá reclamar por sí o por cualquier persona en su nombre, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, dentro del plazo de diez días corridos, contado desde la notificación de la resolución respectiva”. Agrega el inciso segundo del mencionado artículo 141 “Dicho recurso deberá ser fundado y la Corte de Apelaciones respectiva fallará la reclamación”.

Segundo: Que, en la especie la recurrente deduce su reclamo en contra de la Resolución Exenta N° 29, de fecha 29 de noviembre de 2023, que decretó su expulsión del país por ingreso irregular y la prohibición de ingreso al país por un plazo de cinco años, de conformidad a los artículos 127 N° 1, en relación con el 32 N° 3, y 136, todos de la Ley N° 21.325, solicitando sea dejado sin efecto el acto impugnado o, en subsidio, se rebaje la prohibición de ingreso al país a tres años.

Tercero: Que, la alegación de este recurso se sustenta en una supuesta infracción al debido proceso y las consideraciones que establece el artículo 129 de la Ley N° 21.325 que deben ser ponderadas por el Servicio Nacional de Migraciones, señalando la reclamante que cuenta con arraigo familiar en el país, al residir en este sus tres hijos, entre ellos uno menor de edad que vive a sus expensas, acompañando antecedentes al afecto.

Cuarto: Que, el artículo 129 de la Ley N° 21.325, dispone que, previamente a dictar una medida de expulsión en su fundamentación el Servicio considerará respecto del extranjero, entre otros: “6. *Tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva o radicados en el país, así como la edad de los mismos, la relación directa y regular y el cumplimiento de las obligaciones de familia, tomando en consideración el interés superior del niño, su derecho a ser oído y la unidad familiar”.*

Quinto: Que, en la especie, la reclamante acredita tener un hijo de catorce años de edad en el país, según consta en los antecedentes acompañados, a saber, partida de nacimiento, certificados de afiliación a Fonasa, certificado de alumno regular y certificado de participación en clubes deportivos; asimismo, consta que aquel se encuentra bajo su cuidado y mantención, como se indica en declaración jurada de expensas.

Sexto: Que, en consecuencia, del examen de los antecedentes reseñados consta que el acto impugnado carece de la debida justificación, toda vez que no ha considerado la circunstancia sexta del mencionado artículo 129, que busca resguardar el interés superior del niño y la unidad familiar, todo lo cual deviene en la ilegalidad de la resolución recurrida.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley N° 21.325 **se acoge, sin costas** la reclamación interpuesta en favor de [REDACTED], en contra **del Servicio Nacional de Migraciones** y, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 29, de fecha 29 de noviembre de



2023, debiendo retrotraerse el procedimiento sancionatorio de expulsión a su inicio, otorgándole el plazo correspondiente para evacuar los descargos respectivos, debiendo notificarlo, continuar con su tramitación y resolver como en derecho corresponda.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Contencioso Administrativo-73-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FZSZXPEJPTS

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Suplente Rodrigo Cortes G., Fiscal Judicial Nel Patricia Gertrudis Greeven B. y Abogado Integrante Felipe Andres Caballero B. Valparaiso, tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

En Valparaiso, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FZSZXPEJPTS